



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 12:00 horas del día 08 de marzo de 2023, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base I que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia y ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en esta Entidad y Suplente Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000017.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

#### PRIMER PUNTO.

La Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

#### SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por la mayoría de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

#### TERCER PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000017, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 25 de enero de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: *"Requiero conocer cuantos meses de sueldo se han pagado en esa entidad a sus trabajadores por concepto de reparto de utilidades, desde el año 2008 hasta el 2022, conforme a lo indicado en el artículo 127 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo. Es un derecho de los trabajadores a percibir los 3 meses de sueldo. En caso contrario, indicar la causa o justificación de porqué se ha pagado menos, citando y adjuntando el documento con el que se han basado, y en su caso, la vigencia o periodicidad del mismo y si dicha restricción ha sido ratificada por los actuales*



funcionarios. Indicar si jurídicamente existe riesgo laboral de reclamación o juicio laboral por los meses que no se paguen de PTU." (sic)

Dicha solicitud de información fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia Jurídica de esta Entidad para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, en su carácter de Gerente Jurídico hace mención que la información relacionada con lo solicitado por el hoy peticionario, se encuentra reservada ya que aún subsisten las causales de reserva debido a que se encuentran en trámite 5 (cinco) procesos jurisdiccionales en materia laboral, cuya litis se basa en intereses de esta Administración del Sistema Portuario Nacional de Manzanillo S.A. de C.V., donde a la fecha dentro del procedimiento en cuestión aún no se dicta resolución o acto que ponga fin a la controversia.

En consecuencia, se hace mención que se reservó el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente al ejercicio 2018 por un periodo de 3 años en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 mediante el siguiente:

**ACUERDO CT-I-12 (27-VI-19).** Con fundamento en las fracciones XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la determinación de clasificar como RESERVADA por un periodo de 3 años, la información relativa al Reparto de Utilidades de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., integrado por setenta mil recibos de nómina de trabajadores actuales y de quienes dejaron de laborar en la Dependencia del periodo del tiempo 2012 a la fecha, así como los acumulados e incidencias de nómina del mismo periodo.

Derivado de lo anterior, se mantuvo la clasificación de la reserva de la información y documentación por otros 3 años en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2022 mediante el siguiente:

**ACUERDO CT-II-02 (20-I-22).** Con fundamento en el artículo 44 fracción II y 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la determinación de mantener la clasificación de RESERVADA, por un periodo de 3 años a partir del 27 de junio del 2019 al 27 de junio del 2022, el citado periodo de reserva podrá ser ampliado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen su clasificación. Asimismo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirma la determinación de clasificar como CONFIDENCIAL la información relativa al NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, CADENAS Y SELLO DIGITALES Y LAS APORTACIONES ADICIONALES EXTRAORDINARIAS de los 5,287 recibos de nóminas de trabajadores actuales y de quienes dejaron de laborar en la Dependencia del periodo del 2019 y 2020, así como los acumulados e incidencias de nómina del mismo periodo.

En el presente punto se deliberará la reserva que realizó la Gerencia Jurídica en relación a la información y documentación relacionada a la participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a los años 2021 y 2022.



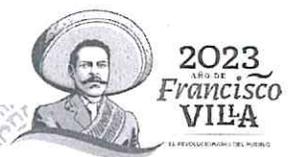
En razón de lo anterior, el Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, en su carácter de Gerente Jurídico, hizo mención que la información y documentación solicitada debe reservarse debido a que la misma forma parte de 5 (cinco) procesos jurisdiccionales en materia laboral, mismos que se encuentran en trámite y cuya litis se base en intereses de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., donde a la fecha dentro del procedimiento en cuestión, aún no se dicta resolución o acto que ponga fin a las controversias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo, el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de cinco (5) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada forma parte de los expedientes no. 275/2018, radicado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Colima, Colima, expediente no. 351/2018 radicado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Colima, Colima, expediente no. 276/2018 y expediente no.292/2018 radicados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Manzanillo, Colima, así como el expediente no. 110/2020 radicado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la ciudad de Colima, Colima, donde a la fecha no se han dictado resolución o acto que ponga fin a las controversias mencionadas en supra líneas, lo que representa un riesgo real, toda vez que su difusión causaría la vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que se puedan tomar en los medios de impugnación que se encuentran en trámite.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Toda vez de que se trata de un procedimiento en el que la autoridad debe dirimir una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva.
- III. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información contenida en los procesos jurisdiccionales en materia laboral mencionados en supra líneas, representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en la resolución que se emita, siendo proporcional el hecho de que en caso de una resolución cause firmeza, se extinguirían las causales de clasificación de la información y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

De lo anterior, se colige que las circunstancias de modo tiempo y lugar del daño se encuentran acreditadas pues como ha quedado expuesto, el daño repercute en un debido proceso (modo) en la conducción del asunto hasta que su resolución haya causado estado (tiempo), dentro del expediente en comento (lugar).

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:





**ACUERDO CT-I-10 (08-III-23).** En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 106 fracción I, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 65 fracción II, 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción XI y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la información y documentación relativa a la participación de los trabajadores en las utilidades de los años 2021 y 2022 de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., y de quienes dejaron de laborar en la Dependencia del periodo del tiempo 2012 a la fecha, así como los acumulados e incidencias de nómina del mismo periodo.

**CUARTO PUNTO.**

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

**QUINTO PUNTO.**

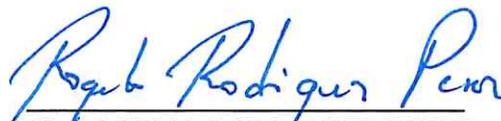
En este punto del orden del día, y siendo las 13 horas del día 08 de marzo de 2023, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia y ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ Suplente Titular del Órgano Interno de Control.



**LIC. ALFONSO GIL MEDINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**



**C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA  
JIMÉNEZ  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL**



**LIC. ROGELIO RODRÍGUEZ PEREZ  
SUPLENTE DEL COORDINADOR  
DE ARCHIVOS**